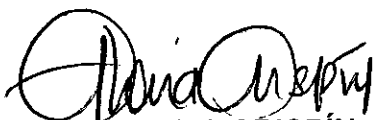


**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ARTICULO 69 LEY 1437 DE 2011**

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la presente se notifica el oficio OF18-0014495-SCF-3310 del 21 de mayo de los corrientes, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud presentada por la señora VALERIA SUAREZ CARVAJAL bajo el EXT18-0018172 del 04 de mayo de 2018. Lo anterior en razón a que el Servicio de Postales Nacionales 4-72 señala como causal de devolución: "Desconocido".

Para efectos de lo dispuesto se procede a notificar la copia íntegra del oficio OF18-0014495-SCF-3310.

El presente Aviso se publica a los once (25) días del mes de mayo de 2018 por un término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**GLORIA PATRICIA CRISPÍN AMOROCHO**


Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes.

Se retira hoy: 05 JUN 2018



**GLORIA PATRICIA CRISPÍN AMOROCHO**

Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes.

Elaboró: Marco Antonio Soto Moreno   
Revisó: Gloria Patricia Crispín Amorochó  
Aprobó: Gloria Patricia Crispín Amorochó

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo : UAC.CENTRO  
 Orden de servicio: 8831737

Fecha Pre-Admisión: 22/05/2018 16:37:25

RN953946838C0

1111  
783

**Remitente**  
 Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
 Dirección: Calle 53 No. 13-27, Piso 7 NIT/C.C.T.: 900457461  
 Referencia: 3310-SCF Teléfono: 443100 Código Postal: 110231414  
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111780

**Causal Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> PE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: VALERIA SUAREZ CARVAJAL  
 Dirección: AV. EL DORADO, CALLE 24A # 58-42, PISO 9  
 Tel: Código Postal: 111411068 Código Operativo: 1111783  
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora: 3:00

**Valores**  
 Peso Físico (grs): 200  
 Peso Volumétrico (grs): 0  
 Peso Facturado (grs): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$5.200  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.200

Dico Contener: OF116-0014495  
*No la bora*  
 Observaciones del cliente: *SOBRE DOBLADO en Argos*

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa  
 Distribuidor:  
 C.C.  
 Gestión de entrega:  
 1er dd/mm/aaaa  2do dd/mm/aaaa



11117601111783RN953946838C0

OSCAR ROBER  
 FORO PALCO  
 CC. 1014198307

1111  
760  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2018

**CORREO CERTIFICADO**

Señora  
**VALERIA SUAREZ CARVAJAL**  
Avenida el Dorado, Calle 24 A No 59-42, piso 9  
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta EXT18-0018172 del 04 de mayo de 2018

Cordial saludo señora Suarez,

Hemos recibido la solicitud radicada bajo el asunto de la referencia, mediante la cual solicita se le informe: "(1) *¿El tránsito de un vehículo por una carretera de un departamento controlado. Requiere un certificado de registro, así ese departamento no sea el destino final objeto de la actividad de distribución? Si no es así, ¿Se requiere algún documento adicional?. (2) Dentro de la actividad de distribución mencionada en el artículo 7 de la resolución ¿se entiende incluido el transporte? (3) ¿Qué vigencia tienen los certificados de registro?*". Al respecto se informa:

La Resolución 0001 de 2015, establece en el párrafo del artículo 4 las sustancias y productos químicos denominados de uso masivo, los cuales para realizar el manejo deberán contar con el "Certificado de Registro", adicionalmente, debe tenerse en cuenta el artículo 6 (numerales c y d) porque si utilizan cantidades inferiores a las mencionadas en esos literales no tendrán que contar con el certificado.

A su vez, el numeral 2 del artículo 17 de la precitada Resolución establece que el certificado de registro debe ser solicitado por los "*Responsables del manejo de cemento, ubicados en los diez (10) departamentos con mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos que determine anualmente la fuente oficial de monitoreo de cultivos ilícitos en Colombia (...)*"

Es de resaltar que la Resolución 0001 de 2015, señala en el artículo 42, un periodo de transición para: "(...) Las personas naturales o jurídicas que manejen las sustancias y productos químicos controlados considerados en el párrafo del

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • [www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

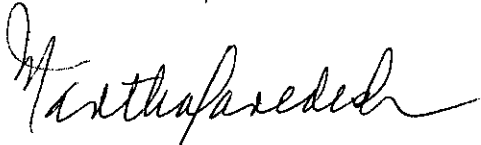
artículo 4 de la presente Resolución como de uso masivo, podrán realizar las actividades contempladas en el artículo 7 con la **copia del radicado de la solicitud**, hasta que entre en funcionamiento el módulo de Certificados de Registro en el Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos – SICOQ”. (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior y dando respuesta a sus interrogantes le informo que esta Subdirección ejerce control únicamente sobre las actividades de compra, consumo, distribución, importación y producción, relacionadas en el artículo 7 de la Resolución 0001 de 2015; para el caso de transporte, el parágrafo de este artículo establece que las autoridades encargadas de ejercer el control requerirán la exhibición de los documentos o la información que permita corroborar el origen y el destino lícitos de las sustancias y productos químicos sometidos a control, es decir, si el manejo del cemento se va a desarrollar en un departamento que no es controlado, pero su tránsito se da por uno que sí, no requiere radicar el formulario de registro de manejo de sustancias y productos químicos de uso masivo.

Por último, en relación con la vigencia del radicado del formulario de uso masivo, el parágrafo 1 del artículo 17 establece que éste habilita a su titular para realizar las actividades en las condiciones, cantidades y direcciones contenidas en el documento, **por cada transacción**, es decir que la vigencia está dada hasta que una vez sea ejecutada la transacción, caso en el cual perderá vigencia y deberá radicar un nuevo formulario.

En virtud de lo expuesto damos por resuelta su solicitud.

Cordialmente,



**MARTHA PAREDES ROSERO**

Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes (E)

Elaboró: Marco Antonio Soto Moreno  
Revisó: Alba Montañez Pérez  
Aprobó: Martha Paredes Rosero

Bogotá D.C., Col  
Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Dirección Errada	Rehusado	No Reclamado
No Reside	Cerrado	No Contactado	Apartado Clausurado
Fuerza Mayor	Fecha 1: DIA MES AÑO		
Nombre del titular:		Nombre del distribuidor:	
C.C.:		C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

*Roberto Toro Alcamín*  
*CC: 1014188809*  
*No labora en Argos*



Al responder cite este número  
OF118-0014495-SCF-3310

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2018

**CORREO CERTIFICADO**

Señora  
**VALERIA SUAREZ CARVAJAL**  
Avenida el Dorado, Calle 24 A No 59-42, piso 9  
Bogotá D.C

**MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y DEL DERECHO**

22 MAY 2018

Asunto: Respuesta EXT18-0018172 del 04 de mayo de 2018

**CORRESPONDENCIA**

Cordial saludo señora Suarez,

Hemos recibido la solicitud radicada bajo el asunto de la referencia, mediante la cual solicita se le informe: "(1) ¿El tránsito de un vehículo por una carretera de un departamento controlado. Requiere un certificado de registro, así ese departamento no sea el destino final objeto de la actividad de distribución? Si no es así, ¿Se requiere algún documento adicional?. (2) Dentro de la actividad de distribución mencionada en el artículo 7 de la resolución ¿se entiende incluido el transporte? (3) ¿Qué vigencia tienen los certificados de registro?". Al respecto se informa:

La Resolución 0001 de 2015, establece en el párrafo del artículo 4 las sustancias y productos químicos denominados de uso masivo, los cuales para realizar el manejo deberán contar con el "Certificado de Registro", adicionalmente, debe tenerse en cuenta el artículo 6 (numerales c y d) porque si utilizan cantidades inferiores a las mencionadas en esos literales no tendrán que contar con el certificado.

A su vez, el numeral 2 del artículo 17 de la precitada Resolución establece que el certificado de registro debe ser solicitado por los "Responsables del manejo de cemento, ubicados en los diez (10) departamentos con mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos que determine anualmente la fuente oficial de monitoreo de cultivos ilícitos en Colombia (...)"

Es de resaltar que la Resolución 0001 de 2015, señala en el artículo 42, un periodo de transición para: "(...) Las personas naturales o jurídicas que manejen las sustancias y productos químicos controlados considerados en el párrafo del

Bogotá D.C., Colombia

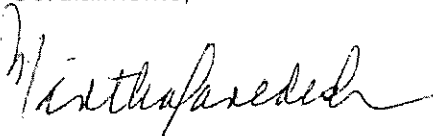
artículo 4 de la presente Resolución como de uso masivo, podrán realizar las actividades contempladas en el artículo 7 con la **copia del radicado de la solicitud**, hasta que entre en funcionamiento el módulo de Certificados de Registro en el Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos – SICOQ". (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior y dando respuesta a sus interrogantes le informo que esta Subdirección ejerce control únicamente sobre las actividades de compra, consumo, distribución, importación y producción, relacionadas en el artículo 7 de la Resolución 0001 de 2015; para el caso de transporte, el párrafo de este artículo establece que las autoridades encargadas de ejercer el control requerirán la exhibición de los documentos o la información que permita corroborar el origen y el destino lícitos de las sustancias y productos químicos sometidos a control, es decir, si el manejo del cemento se va a desarrollar en un departamento que no es controlado, pero su tránsito se da por uno que sí, no requiere radicar el formulario de registro de manejo de sustancias y productos químicos de uso masivo.

Por último, en relación con la vigencia del radicado del formulario de uso masivo, el párrafo 1 del artículo 17 establece que éste habilita a su titular para realizar las actividades en las condiciones, cantidades y direcciones contenidas en el documento, **por cada transacción**, es decir que la vigencia está dada hasta que una vez sea ejecutada la transacción, caso en el cual perderá vigencia y deberá radicar un nuevo formulario.


En virtud de lo expuesto damos por resuelta su solicitud.

Cordialmente,



**MARTHA PAREDES ROSERO**

Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes  
(E)

Elaboró: Marco Antonio Soto Moreno   
Revisó: Alba Montañez Pérez  
Aprobó: Martha Paredes Rosero

Señores

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

E. S. D.

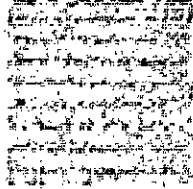
**Ref.: CONSULTA SOBRE RESOLUCIÓN No. 1 DEL 2015, POR LA CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD SOBRE EL CONTROL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS.**

**VALERIA CATALINA SUÁREZ CARVAJAL** mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de ciudadana, mediante el presente escrito me permito respetuosamente invocar **DERECHO DE PETICIÓN** de interés particular (de acuerdo con lo establecido en la Ley 1755 de 2015), de conformidad con los siguientes:

**HECHOS**

1. Que la resolución 01 del 2015 expedida el 8 de enero del 2015 busca unificar y actualizar la normatividad referente al control de sustancias y productos químicos.
2. Que la resolución antes mencionada clasifica en el artículo 4 al cemento como una sustancia de uso masivo.
3. Que en la misma normatividad se establece en el párrafo segundo del artículo 12, que las personas que hagan manejo de las sustancias de uso masivo, entre ellas el cemento, requieren presentar ante la autoridad un formulario de registro, y no realizar una solicitud para otorgamiento de una autorización (Certificado de carencia).
4. Que en el artículo 7 de la resolución, se establecen las actividades objeto de control entre cuales las que se encuentra la distribución como la "actividad que realizan las personas naturales o jurídicas con el objeto de proporcionar, vender, transferir o exportar una o varias sustancias, mezclas y productos químicos controlados".
5. Que en el párrafo primero del artículo 2 de la resolución, referente al ámbito de aplicación, establece que el control para el manejo del cemento solo aplicará en los diez (10) departamentos con mayor presencia de cultivos ilícitos.
6. Que en el párrafo primero del artículo 17 de la resolución 01 de 2015 se establece que el certificado de registro faculta a su titular para realizar la actividad de distribución de estas sustancias, entre otras actividades en las condiciones, calidades, cantidades y direcciones contenidas en el documento, por cada transacción.
7. Que en el artículo 13 de la referida resolución se establece que la vigencia de la autorización es de hasta por cinco (5) años, teniendo en cuenta el perfil de riesgo de las personas naturales o jurídicas sujetos a control.

Ministerio de Justicia y del Derecho  
República de Colombia



<http://www.minjusticia.gov.co/ServicioalCiudadano/EstadoSolicitud>

Radicado Externo: **EXT18-0018172**

Contraseña Consulta WEB: 43550014

Fecha y hora de radicado: 04-may-2018 15:11:36

Cantidad de anexos: 0

Funcionario Radicador: Hidalgo López, Jhon Kristian

Área destinataria: 3310 Subdirección de Control y Fiscalización de S

Funcionario responsable: García Hernández, Mery Lorena



## PETICIONES

De conformidad con los hechos anteriormente descritos sírvase, en relación con la Resolución 1 del 8 de enero del 2015 por medio de la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos:

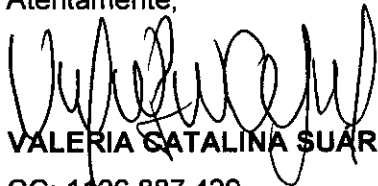
Sírvase indicar:

- (1) ¿El tránsito de un vehículo por una carretera de un departamento controlado, requiere un certificado de registro, así ese departamento no sea el destino final objeto de la actividad de distribución? Si no es así, ¿Se requiere algún documento adicional?
- (2) Dentro de la actividad de distribución mencionada en el artículo 7 de la resolución, ¿se entiende incluido el transporte?
- (3) ¿Qué vigencia tienen los certificados de registro?

## NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la siguiente dirección: avenida el dorado calle 24 A # 59-42 piso 9 del distrito capital de Bogotá, del Departamento de Cundinamarca.

Atentamente,



**VALERIA CATALINA SUÁREZ CARVAJAL**

CC: 1136.887.429